

59
I

SEGUNDO ACUERDO POLITICO
SOBRE
LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL

Bogotá, Agosto de 1990

----- en representación
del Partido Liberal, -----
- en representación del Partido Social Conservador, -----
----- en representación del Movimiento de
Salvación Nacional y -----
----- en representación del Movimiento Alianza Democrática
M-19,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de agosto de 1990 las fuerzas políticas que
representan el --% de la votación de los últimos comicios
suscribieron un acuerdo sobre la Asamblea Constitucional;

Que para escuchar a los diversos voceros de la opinión nacional
se han cumplido los puntos tercero y cuarto de dicho Acuerdo con el
fin de enriquecer el temario de reforma;

410
2

Que los signatarios de dicho Acuerdo manifestamos nuestro compromiso "de fijar los criterios que conduzcan a establecer un régimen de garantías para las fuerzas sociales, políticas y regionales, que incluya la financiación parcial de las campañas por parte del Estado, el acceso a los medios oficiales de comunicación, la distribución estatal de papeletas y la integración de una comisión de vigilancia del cumplimiento de dichas garantías durante el proceso de elección de los miembros de la Asamblea";

Que en el numeral 11 del primer punto de dicho Acuerdo se estableció que "para efectos de la elección de los miembros de la Asamblea se asimilarán y aplicarán las normas y procedimientos fijados por el Código Electoral para la elección de dignatarios a corporaciones públicas, según lo establezca el decreto de estado de sitio correspondiente, cuyo texto será consultado a representantes de las fuerzas políticas signatarias de este acuerdo";

Que es conveniente definir el contenido de las papeletas que el 25 de noviembre de 1990 podrán depositar los ciudadanos con el fin de que tengan la posibilidad de convocar o no la Asamblea Constitucional, elegir sus miembros, adoptar las bases del Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional y señalar el temario que implica el límite de su competencia;

A C O R D A M O S:

41
3

PRIMERO.- Invitar a los electores a manifestar el 25 de noviembre de 1990 su voluntad sobre la convocación de una Asamblea Constitucional depositando cualquiera de las siguientes papeletas:

Por el SI:

"Sí convoco para el 15 de enero de 1991 la Asamblea Constitucional regulada de acuerdo a lo establecido en el

Decreto ----- de Agosto de 1990, cuya competencia se limita a lo que él señala y voto por la lista de candidatos para integrar la Asamblea Constitucional encabezada por--



-----"

Por el NO:

"No convoco una Asamblea Constitucional para el 15 de enero de 1991".

SEGUNDO.- Sugerir al Gobierno Nacional que ordene a la Organización Electoral contabilizar dichas papeletas y realizar el escrutinio de las listas de candidatos a la Asamblea Constitucional.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno Nacional que considere la conveniencia y la necesidad de incluir en el decreto legislativo correspondiente los siguientes puntos para que se cumpla el mandato popular de que la Asamblea sea "integrada democrática y popularmente":

(7)

46
4

10. Mientras subsista turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el territorio nacional, la Organización Electoral procederá a adoptar todas las medidas conducentes a contabilizar los votos que se depositen el 25 de noviembre de 1990, para que los ciudadanos tengan la posibilidad de convocar o no una Asamblea Constitucional, elegir sus miembros, adoptar las bases del Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional y señalar el temario que implica el límite de su competencia.

20. Podrán votar el 25 de noviembre de 1990 los ciudadanos en ejercicio cuyos números de cédulas de ciudadanía hayan sido incorporados en el censo electoral vigente para las elecciones del pasado 27 de mayo. Las personas ceduladas con posterioridad a esa fecha solamente podrán votar en el lugar de expedición de su cédula de ciudadanía, en los sitios que indique la Registraduría Nacional del Estado Civil. No habrá lugar a nueva inscripción de cédulas.

*
Mientras subsista
el estado de sitio

30. La cedulación se suspenderá con la misma antelación prevista para los comicios ordinarios.

40. Los ciudadanos votarán en papeletas que serán distribuidas por el Estado en los casos y con los requisitos que se definan en un decreto legislativo posterior, sin perjuicio de que los candidatos, grupos, movimientos y partidos provean a su propia difusión y distribución.

en las
4 papeletas

50. A los comicios del 25 de noviembre de 1990 se aplicarán las normas de los Códigos Electoral y Contencioso Administrativo relacionadas con las elecciones para Congresistas y los preceptos que los reglamentan, complementan o adicionan, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de ellos. Particularmente se aplicarán los principios orientadores del sufragio; sistema de cuociente

electoral y mayores residuos; integración y funciones de la Organización Electoral; cédula de ciudadanía; censos electorales; salvo en lo relacionado con inscripción de cédulas; exclusión de militares y guardas de rentas y de prisiones de las listas de sufragantes; inscripción de candidaturas, sin desmedro de las normas especiales previstas en este decreto; votaciones, sin perjuicio de lo dispuesto sobre distribución de papeletas a cargo del Estado; número de horas que duran los comicios; escrutinios en cuanto a lo no regulado en este decreto; causales de reclamación; sanciones; y procesos electorales.

60. La inscripción de listas de candidatos y sus suplentes, se hará ante los Delegados Departamentales del Estado Civil o los Registradores Distritales, según el caso, antes de las seis de la tarde del 30 de octubre de 1990. En el momento de la inscripción, la cual deberá ser previa y expresamente aceptada por cada uno de los correspondientes candidatos, éstos deberán acreditar las calidades prescritas en el Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional.

70. Para la inscripción, por cada una de las listas de candidatos deberá acreditarse ante los Delegados Departamentales del Estado Civil o los Registradores Distritales, según el caso, que se ha constituido una caución o garantía de seriedad por un valor equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000.00) la cual podrá consistir en fianza otorgada en favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil por una institución bancaria o una compañía de seguros debidamente facultadas para operar en el territorio nacional. Así mismo, podrá hacerse un depósito de dinero efectivo en el Banco Popular en favor de la misma entidad mencionada. En caso de que la lista de candidatos no obtenga, a lo menos, una votación igual o superior al veinte por ciento (20%) del cuociente nacional, el representante legal del Fondo Rotatorio de la

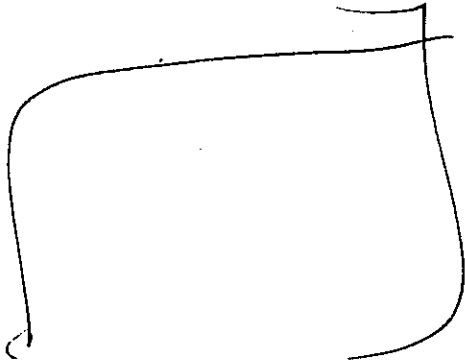


414
6
Registraduría Nacional del Estado Civil hará efectiva la garantía. El producto de la misma se destinará al objeto previsto legalmente para el Fondo.

Establécese como mecanismo supletivo de la caución o garantía de seriedad a que se refiere este artículo, la proclamación escrita de candidaturas firmadas por lo menos por 10.000 ciudadanos en ejercicio en el que conste que expresamente declaran su adhesión a la lista de candidatos de que se trate, identificada por el nombre de la persona que la encabeza. Se señalará el número de la cédula de ciudadanía de cada suscriptor. La Registraduría Nacional hará los cotejos necesarios para establecer la autenticidad del documento. ✓ *necesarios*

80. En caso de que no se hayan aceptado previamente las candidaturas, no se comprueben las calidades exigidas para ser miembro Delegatario a la Asamblea, o no se haya dado cumplimiento al requisito de caución o garantía de seriedad, o al de proclamación de candidaturas, según el caso, los Delegados Departamentales del Estado Civil o los Registradores Distritales rechazarán de plano la inscripción. ✓
Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

90. Corresponde al Consejo Nacional Electoral hacer el escrutinio general de los votos emitidos con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus Delegados, así como declarar la elección de Delegatarios a la Asamblea Constitucional, previa aplicación de las normas sobre cuociente electoral previstas en el artículo 172 de la Constitución Política y después de verificar el cumplimiento de las calidades exigidas en el Acuerdo Político sobre la Asamblea Constitucional si fueren aprobadas por el pueblo.



70.000

14.000 votos

45
7

Además de las causales de reclamación previstas en la Ley, el Consejo Nacional Electoral conocerá también privativamente y en única instancia de las impugnaciones que se le presenten con fundamento en las inhabilidades previstas en el Acuerdo Político sobre Reforma Constitucional, refrendadas por la ciudadanía el 25 de noviembre. Para ese efecto, oír a las partes, practicará las pruebas que se le soliciten y las que decrete de oficio y decidirá las impugnaciones en resolución motivada contra la cual solo cabe el recurso de reposición. Si no se cumplen las calidades o se ha incurrido en causal de inhabilidad, no podrá hacerse la declaratoria de elección del candidato correspondiente.

10. En el mismo sitio donde funcione el jurado de votación, la Registraduría y la Alcaldía Distrital o Municipal instalarán un cubículo dentro del cual cada elector podrá escoger libremente y en secreto la opción que prefiera. Dicho cubículo estará cubierto de manera que el ciudadano quede aislado de los demás electores y de los miembros del jurado de votación.

11. El presente decreto rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."

Parágrafo: El Gobierno integrará una comisión donde estén representadas las fuerzas políticas signatarias de este Acuerdo para oír al Registrador Nacional del Estado Civil. *César Estrada*

CUARTO.- (Distribución de papeletas, espacios de televisión, financiación estatal y comisión de vigilancia)

46
8

QUINTO.- Después de oír formalmente a distintos voceros de la opinión nacional, de examinar sus propuestas y observaciones con la debida amplitud con el propósito de incorporar el temario las que consideramos pertinentes, para fortalecer la democracia participativa, acordamos los siguientes temas, que después de ser aprobados por el pueblo determinarán el ámbito de competencia de la Asamblea y, por consiguiente, el contenido de la Reforma:

"1. Congreso. Posibilidad de hacer reformas sobre los siguientes puntos:

"1.1. Consagración de algunas diferencias funcionales entre las dos Cámaras, como por ejemplo atribuir al Senado la aprobación de tratados internacionales y a la Cámara el estudio, debate y aprobación del presupuesto.

"1.2. Establecimiento de la circunscripción nacional para grupos o movimientos políticos minoritarios y como mecanismo de representación de intereses nacionales.

"1.3. Régimen de sesiones. Posibilidad de revisar:

"- La autonomía del Congreso en materia de sesiones, para que pueda reunirse por derecho propio de acuerdo con una reglamentación.

"- La ampliación del período de sesiones ordinarias.

"- El establecimiento de sesiones especiales para el ejercicio del control político o para el conocimiento de asuntos relacionados con la planeación y el presupuesto nacional.

"1.4. Régimen de comisiones. Posibilidad de: